

Nº 076-2015

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2015.

Nº	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	AUTO	KDH-08071	SARA AZUCENA PARRA LOPPEZ	4	27-oct-15	PARN 2031	2. REQUERIMIENTOS De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mineral mediante numeral 2.5 del Auto PARN No. 0998 del 11 de junio de 2015. 2.2 Aprobar: 2.2.1 El Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración y a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje 2.2.2 La Póliza de cumplimiento No. 42-43-101001199, expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 04 de mayo de 2016. 2.3. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera del contrato de concesión KDH-08071, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue el Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2015. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Requerir a la titular, para que presente la debida justificación de su solicitud de prórroga de la etapa de exploración, lo que quiere decir que técnicamente deberá demostrar la ejecución de las actividades adelantadas para el desarrollo y cumplimiento del contrato en la etapa de exploración y porque requiere de un tiempo adicional de la misma; esta información debe venir acompañada

						con los informes contemplados en el parágrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 y su Decreto reglamentario 1073 de 2015, para lo cual deberá diligenciar el Formato B "FORMATO PARA SER DILIGENCIADOS POR EL TITULAR MINERO PARA PRESENTAR EL PROGRAMA EXPLORATORIO ADICIONAL EN PRÓRROGA DE LA FASE DE EXPLORACIÓN" establecido en el anexo de los términos de referencia contenidos en la Resolución 428 de 2013. Se concede un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue la documentación requerida, so pena de desistimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por la Ley 1755 de 2015. 2.5 Informar a la titular minera que el presente Acto no interrumpe los términos otorgados en Auto PARN No. 0998 del 11 de junio de 2015 para el cumplimiento de requerimientos efectuados bajo apremio de multa. 2.6. Informar a la titular que los intereses generados por pago extemporáneo del Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje y los Formatos Básicos semestral de 2012 y semestral y anual de 2014 serán evaluados con posterioridad, y el resultado de dicha evaluación será dado a conocer a la titular mediante el Acto Administrativo a que haya lugar. 2.7 Advertir a la titular minera que no puede adelantar labores de Construcción y Montaje ni Explotación, hasta tanto no cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional competente so pena de incurrir en la conducta tipificada en el artículo 388 del Código Penal. 2.8 Remítase copia del presente Acto administrativo, a la compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato de concesión No. KDH-08071 mediante la Póliza No. 42-43-101001199, esto en virtud del artículo 7 de la Resolución No. 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

2	AUTO	FFB-081	AMERALEZ LTDA	6	27-oct-15	PARN 2032	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado del Concepto Técnico No. PARN-00884 del día cinco (05) de agosto de 2015, y del el Informe No. PARN-JLCR-002 del 7 de julio de 2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área el Contrato de Concesión No. FFB-081. 2.2. Ordenar el cierre de la bocamina la Milagrosa, teniendo en cuenta sus niveles atmosféricos peligrosos y por no contar con un adecuado manejo de ventilación auxiliar y por no tener ventilación natural, de conformidad con el informe de visita técnica de fiscalización JLCR-002 de fecha 7 de julio de 2015 hasta tanto no demuestre la implementación de las recomendaciones dada en dicho informe y requeridas en el presente auto y el cierre de la mina el Mirador, ya que una vez verificadas las coordenadas del polígono dentro del plano se observa que estas se encuentran por fuera del área del contrato de concesión FFB-081 de conformidad con el informe de visita técnica de fiscalización JLCR-002 de fecha 7 de julio de 2015. 2.3. No Aprobar los FBM semestral de 2015 y anual de 2012 y 2013 teniendo en cuenta que los valores de producción reportados en los FBM son diferentes de los liquidados en los formularios de regalías, de conformidad con la evaluación técnica del concepto técnico PARN-00884 de 5 de agosto de 2015.
---	------	---------	---------------	---	-----------	-----------	---

							2.4. No Aprobar la póliza de cumplimiento No 51-43-101000384 con vigencia hasta el 09/10/2016 hasta tanto allegue el recibo de caja del pago de la prima. 2.5. No Aceptar las regalías del IV trimestre de 2013, I, II y IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015, teniendo en cuenta que los pagos se realizaron extemporáneos y por cuanto no se observa radicado el recibo de pago por 1000 toneladas para el IV trimestre de 2014 y no se evidencia el formulario de declaración y producción para el I trimestre de 2015, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARN- 00884 del 5 de agosto de 2015. 2.6. Aceptar el pago de regalías de II trimestre de 2015, teniendo en cuenta lo evaluado en el concepto técnico PARN-00884 del 5 de agosto de 2015. 2.7. Aceptar la información allegada con radicado No 20139030067302 del 2 de diciembre de 2013 donde allegan planilla de entrega de elementos de seguridad de los trabajadores, planilla de afiliación de trabajadores, registro y medición de gases de septiembre y octubre, planos actualizados de las labores mineras semestre de 2013, programa de salud ocupacional, reglamento de higiene y seguridad industrial, registro de mantenimiento de equipos y herramientas, certificación de la persona técnica, lo allegado con radicado No 20149030019682 del 25 de febrero de 2014, como planilla de seguridad social de junio de 2012, lo allegado con radicado No 20149030093212 del 5 de septiembre de 2014, como registro fotográfico de señalización preventiva y respuesta al auto PARN-001505, de conformidad con el concepto técnico PARN-00884 del 5 de agosto de 2015. 2.8. Aceptar el contrato de operación suscrito con el señor PABLO TARAZONA. 2.9. Aceptar la autorización allegada por el representante legal de AMERALEX S.A.S para permitir el acceso al material relacionado con Los Amparos Administrativos del contrato de concesión No FFB-081. 2.10. Aprobar los FBM semestral de 2012, 2013, 2014 y anual de 2014, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARN-00884 del 5 de agosto de 2015. 2.11. Aprobar el ajuste al PTO presentado bajo radicado No 20149030091652 del 18 de septiembre de 2014, teniendo en cuenta que las justificaciones presentadas son técnicamente aceptables, aprobándolo solo para los primeros cinco (5) años de la etapa de explotación y después se registrará bajo las características del PTO aprobado mediante auto No 000210 del 13 de marzo de 201, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARN-00884 del 5 de agosto de 2015.
--	--	--	--	--	--	--	---

						La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el ajuste del Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. FFB-081 igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. 2.12. Aprobar el pago de la multa impuesta mediante Resolución No GSC-ZC-000203 del 18 de diciembre de 2013, de conformidad a la evaluación técnica PARN- 00884 del 5 de agosto de 2015, en la cual se determina que este pago se realizó dentro del término y su pago fue completo. 2.13. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el faltante en el pago de las regalías del IV trimestre de 2013, I, II y III y IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015 generado por pago extemporáneo por valor de veintisiete mil ochocientos treinta y ocho pesos mc/te (\$27.838) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación y por el no pago por concepto de regalías por 1000 toneladas para el IV trimestre de 2014. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2015 se otorga un término de treinta (30) días para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes. 2.14. Requerir bajo apremio de multa a la titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.14.1 Corrección de los FBM semestral de 2015 y anual de 2012 y 2013, teniendo en cuenta que en regalías se reportó más producción. 2.14.2. El FBM semestral de 2015 de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARN-000884 del 10 de agosto de 2015. 2.14.3. El formulario de declaración y producción de regalías para el I, y III trimestre de 2015.
--	--	--	--	--	--	---

						2.14.4. Desarrolle un avance de un túnel que conecte las labores y genere un circuito de ventilación natural que garantice un caudal de aire necesario para disolver los gases generados en la explotación bajo tierra. 2.14.5. Allegue un informe detallado y registro fotográfico, donde demuestre el avance de la labor de ventilación natural para ordenar la apertura de la bocamina la apertura de la bocamina La milagrosa. 2.14.6. Copia de planillas de entrega de elementos de protección personal de enero a julio de 2015. 2.14.7. Copia de planillas de seguridad social integral por el periodo de enero a julio de 2015. 2.14.8. Bitácora de registro de gases del mes de julio de 2015 para ambas labores. 2.14.9 certificado de calibración del equipo, bitácora de mantenimiento de equipos y mantenimiento de labores mineras bajo tierra. 2.14.10. Allegue bitácora de registro de producción, plano de labores actualizado a una escala adecuada. 2.14.11. Un informe detallado donde se describa el cumplimiento a lo recomendado en cada acta de seguridad de las minas el mirador y la milagrosa, anexando registro fotográfico. 2.14.12. Recibo de caja de la póliza de cumplimiento No No 51-43-101000384 con vigencia hasta el 09/10/2016, por cuanto no se allego al expediente. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.15. Oficiar a Corpoboyaca y a la alcaldía municipal de Boavita y la Uvita, corriendo traslado del hallazgo de minería ilegal evidenciado en campo y lo concluido en el informe de visita técnica de fiscalización No JLCR- 002 del 7 de julio de 2015, de conformidad con las recomendaciones de dicho informe. 2.16. Oficiar a la procuraduría II judicial Agraria, fiscalía y a la CAR, corriendo traslado del hallazgo de minería ilegal evidenciado en campo y lo concluido en el informe de
--	--	--	--	--	--	--

							visita técnica de fiscalización No JLCR- 002 del 7 de julio de 2015, de conformidad con las recomendaciones de dicho informe. 2.17. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014, REMITASE a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No FFB-081, mediante la póliza de seguro No 51-43-101000384 con vigencia hasta el 09/10/2016, copia del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
3	AUTO	EAK-111	MIGUEL ROBLES SANCHEZ	5	27-oct-15	PARN 2033	2. REQUERIMIENTOS De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de Fiscalización Integral ciclo 3 con constancia de radicación número 2014-9-644 del día 8 de septiembre de 2014 y del Informe de Fiscalización Integral ciclo 4 con constancia de radicación número 2014-12-4028 del 30 de diciembre de 2014 efectuada

						por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral ciclo 3 con constancia de radicación número 2014-9-644 del día 8 de septiembre de 2014 y del Informe de Fiscalización Integral ciclo 4 con constancia de radicación número 2014-12-4028 del 30 de diciembre de 2014 y del Concepto Técnico PARN 1103 de fecha 1 de octubre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: 2.2.1 El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2014 y I, II trimestre de 2015. 2.2.2 El Formato Básico Minero Anual 2014 con su respectivo plano de labores actualizado y el Formato Básico Minero Semestral 2015. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 Informar al titular minero que para subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante el numeral 2.3 del Auto PARN 001533 de fecha 11 de agosto de 2014 deberá presentar la póliza minero ambiental con las siguientes características: Beneficiaria: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2 Tomador: MIGUEL ROBLES SANCHEZ Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2 Vigencia: Anual. Valor de la inversión según anualidad de la etapa contractual: \$ 2.000.000 Porcentaje: 5% Monto a asegurar: \$ 100.000 El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de: CIENTO MIL PESOS (\$ 100.000), para la segunda anualidad de la etapa de Explotación. Se indica que el cálculo de la póliza se realizó con el valor de la inversión proyectada del tercer año de exploración, toda vez que no cuenta con PTO aprobado
--	--	--	--	--	--	---

						2.4. Informar al titular minero que los trámites de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN 000266 de fecha 22 de julio de 2013, en el Auto PARN 001532 de fecha 11 de agosto de 2014 y en el Auto PARN 001533 de fecha 11 de agosto de 2014 serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, para lo cual, <u>el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los citados autos.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

4	AUTO	00937-15	HOLCIM COLOMBIA S.A.	1	27-oct-15	PARN 2034	2. REQUERIMIENTOS De conformidad con la Ley 685 de 2001, el artículo 45 de la ley 1437 de 2001, y las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Corregir el numeral 2.1 del Auto PARN No. 1679 del 15 de septiembre de 2015, el cual quedara así: “2.1 Correr traslado a la empresa titular del Informe de Fiscalización Integral de radicado por FONADE en la ANM el 13 de enero de 2014 bajo el radicado No. 2014-1-213 correspondiente a CICLO 1, del Informe de Fiscalización Integral de radicado por FONADE en la ANM el 24 de julio de 2014 bajo el radicado No. 2014-7-2958 correspondiente a CICLO 2, del Informe de Fiscalización Integral de radicado por FONADE en la ANM el 22 de octubre de 2014 bajo el radicado No. 2014-10-1586 correspondiente a CICLO 3, del Informe de fiscalización integral de fecha 24 de julio de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 15 de enero de 2014, bajo el número 2015-1-789 correspondiente a CICLO 4 y del Concepto Técnico PARN No. 811 del 16 de julio de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.” Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
5	AUTO	ADC-111	MARCELINO VARGAS CASTIBLANCO	5	27-oct-15	PARN 2035	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular minero concepto técnico No. PARN-843 el día veinticuatro (24) de julio de 2015 y del Informe No. GSC-042-NOHR-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. ADC-111, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Declarar subsanando la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 0782 del 19 de mayo de 2015. 2.3 No Aprobar el pago por concepto de visita de fiscalización requerido mediante Auto GTRN-001083 de fecha 16 de noviembre de 2011, según lo dispuesto en el numeral 1.9 del presente

							acto administrativo. 2.4. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I y II trimestre de 2009, I, II III, y IV trimestre de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y I trimestre de 2015. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a la titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.5.1. Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2015. 2.5.2. El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2015. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.6 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme. 2.7 Informar al titular minero los siguientes aspectos: 2.7.1 Se le recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adelantadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.8 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro de los trámites sancionatorios iniciados en el Auto PARN No 002391 de fecha 11 de noviembre de 2014, Auto PARN No. 0782 del 19 de mayo de 2015, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.9 Informar al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en</u> Auto PARN No 002391 de fecha 11 de noviembre de 2014 y Auto PARN No 0782 de fecha 19 de mayo de 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la
--	--	--	--	--	--	--	---

							notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
6	AUTO	00986-15	JORGE ELIECER BARRARA ZORRO	8	27-oct-15	PARN 2036	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular minero del Concepto Técnico No. PARN- 761 de fecha 07 de julio de 2015, informe GSC-036-NOH5-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al Contrato No 985-15 para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Dar por recibido el Formato Básico Minero anual de 2014 junto con el plano, allegados mediante radicado 20155510243482 de fecha 21 de julio de 2015, documentos que serán evaluados por la Autoridad Minera en acto administrativo posterior a que haya lugar, el cual le será oportunamente notificado al titular minero. 2.3 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 000583 de 03 de abril de 2014 del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje por un valor de (\$5.581.334,80 pesos M/Cte), por la segunda anualidad, de la etapa de construcción y montaje por un valor de (\$5.905.420,14 pesos M/cte) y por la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de (\$6.143.012,48 pesos M/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.4 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No 14-43-101002119 expedida por la compañía Seguros del Estado con una vigencia hasta el 23 de abril de 2016, teniendo en cuenta que cumple con lo establecido en el artículo 280 "Póliza Minero-Ambiental" de la Ley 685 de 2001. 2.5 Aprobar Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los periodos semestrales de 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, toda vez que se encuentran bien diligenciados 2.6 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, toda vez que se encuentran bien diligenciados y

						están acompañados por los respectivos planos de labores actualizadas para cada periodo 2.7 Aprobar los pagos por concepto de canon superficiario correspondiente a la anualidad comprendida entre el 30/06/11 hasta el 29/06/2012, valor pagado (\$7.926.414) deuda más intereses y la anualidad comprendida entre el 30/06/2013, valor pagado (\$7.676.075) deuda más intereses. 2.8 Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.8.1 El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre del año 2015. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.9 Requerir al titular, so pena de declarar desistida la solicitud de prórroga para la etapa de exploración para que presente: 2.9.1 Informe donde demuestre la ejecución de las actividades adelantadas para el desarrollo y cumplimiento del contrato y que requiere de un tiempo adicional para poder finalizar o complementar los estudios e información de exploración o los trabajos que requiere para la construcción y montaje de la operación del proyecto. 2.9.2 Justificación del porque el titular no ha dado el cumplimiento del plan de inversiones del contrato y no ha demostrado la ejecución de actividades de exploración iniciales ni las de la prórroga de los dos años más de la etapa de exploración. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por la ley 1755 de 30 de junio de 2015. 2.10 Poner En Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no pago del faltante correspondiente anualidad comprendida entre el 30/06/2013 al 29/06/2014 por un valor de tres millones novecientos noventa mil ochocientos sesenta y cuatro pesos (\$3.990.864), más los intereses que
--	--	--	--	--	--	--

							se causen hasta la fecha que se haga efectivo el pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.11 Poner En Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el artículo 112, literal c), de la Ley 695 de 2001, esto por <u>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos o su suspensión no autorizada por más de seis meses continuos”</u>. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.12 Requerir al titular minero por la no implementación de un sistema de señalización preventiva e informativo dentro del área del contrato 0986-15, por lo cual como medio probatorio se le requiere presentar un informe fotográfico que lo sustente. 2.13 Informar al titular minero los siguientes aspectos: 2.13.1 Se le recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adelantadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.14 Informar al titular minero que para la procedencia del trámite de la solicitud de prórroga debe encontrarse al día con las obligaciones correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 685 de 2001. 2.15 Advertir a los titulares mineros que no puede dar inicio a las labores de explotación hasta tanto el título minero no cuente con Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado y con el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad competente haya otorgado Licencia Ambiental, so pena de incurrir en la conducta tipificada en el artículo 338 del Código Penal. 2.16 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la autoridad Minera
--	--	--	--	--	--	--	---

						en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro de los trámites sancionatorios iniciados en Auto PARN No 000583 de 03 de abril de 2014, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.17 Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la autoridad Minera en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la reducción de área. 2.18 Informar a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en</u> Auto PARN No 000583 de 03 de abril de 2014. 2.19 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014, REMITASE a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 986-15 mediante la póliza de seguro No 14-43-101002119, copia del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
7	AUTO	HIE-15101X	JAIRO HERNANDO SOTO BARRERA	5	27-oct-15	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular minero concepto técnico PARN-922 de fecha catorce (14) de agosto de 2015 y del Informe No. PARN-041-EMVH-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No.HIE-15101X, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.2 No aprobar el Formato Básico Minero del primer semestre de 2014, ya que no se ha presentado el formulario de declaración producción y liquidación de regalías para el primer trimestre de 2014, con el objeto de verificar el reporte de producción para este periodo. 2.3 No aprobar el Formato Básico Minero anual de 2014, ya que no se ha presentado el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el primer trimestre de 2014, con el objeto el reporte de producción para este periodo. 2.4 Aceptar los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías para el tercer y cuarto trimestre de 2013, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2014, así como el primer trimestre de 2015 2.5 Aprobar el Formato Básico Minero del primer semestre de 2012. 2.6 Requerir bajo apremio de multa a la titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.6.1. Los Formatos Básicos Mineros del primer semestre de 2013 y 2015. 2.6.2. Los Formatos Básicos Mineros anual de 2012 y 2013. 2.6.3 Los Formularios de declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2014 y II trimestre de 2015. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.7 Requerir bajo apremio de multa a la titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.7.1 Un informe que aclare específicamente si la disminución de producción que se requiere va hacer temporal o sea por un tiempo corto, y se especifique puntualmente a cuanto tiempo se ha requerir dicha disminución de producción (días, semanas o meses), para dar viabilidad a la solicitud; o de lo contrario si va hacer una reducción definitiva o por largo plazo (año o años), se debe presentar un ajuste al Programa de Trabajos y Obras para dar viabilidad a su solicitud. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.8. Poner En Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no allegar los soportes probatorios de pago por concepto de regalías para el primer trimestre de 2014 y segundo de 2015.
--	--	--	--	--	--	--

						Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.9 Poner En Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es: 2.9.1 Por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde 16 de junio de 2015 y deberá ser renovada observando las características descritas en el numeral 1.9 del presente proveído. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.10 Informar al titular minero que la solicitud de cesión de derechos será resuelta en acto administrativo que para tal efecto profiera la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. 2.11 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro de los trámites sancionatorios iniciados en Auto PARN No 000478 de fecha 17 de octubre de 2013 de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.12 Informar a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en</u> Auto PARN No 000478 de fecha 17 de octubre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
8	AUTO	00339-15	ALVARO BECERRA PEREZ Y GEORGINA DEL CARMEN	5	27-oct-15	PARN 2038 2.REQUERIMIENTOS De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 4 radicado por

			FLECHAS DE BECERRA			FONADE en la ANM el 15 de enero de 2015 bajo constancia de radicación número 2015-1-787, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 4 radicado por FONADE en la ANM el 15 de enero de 2015 bajo constancia de radicación número 2015-1-787 y del Concepto Técnico PARN 1053 de fecha 24 de septiembre de 2015 para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 NO APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2014, según lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARN 1053 de fecha 24 de septiembre de 2015. 2.3 Aceptar el Formulario de declaración de producción y Liquidación de regalías correspondientes al II, II, III y IV trimestre de 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, III y IV trimestre de 2012 y 2014, I y II trimestre de 2015, según lo manifestado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARN 1053 de fecha 24 de septiembre de 2015. 2.4 APROBAR el Formato Básico Minero FBM I, II, III, IV trimestre y Anual de 2004, 2005 y 2006, I Semestre y anual de 2007, FBM Anual de 2010 y 2011, I Semestre de 2013, 2014 y 2015. 2.5 APROBAR el pago de por concepto de Inspección de Campo requerida mediante Auto No 0249 de fecha 24 de abril de 2012 por valor \$1'314.744,00. 2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: 2.6.1 La actualización de Programa de Trabajos e Inversiones PTI, para la Licencia de Explotación N° 00339-15. 2.6.2 El faltante del pago por concepto de por concepto de visita de seguimiento y Control requerida mediante Auto No 0000758 del 19 de Julio de 2011 por valor de \$ \$ 2.444. 2.6.3 El faltante del pago por concepto de por concepto de visita de seguimiento y Control requerid mediante Auto No 1344 con fecha 26 de octubre de 2011 por valor de \$ 1.633. Las sumas adeudas por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por el titular en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co , y seguir la
--	--	--	--------------------	--	--	--

						siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.7 Informar al titular que cuenta con un saldo a su favor por valor de SIETE MIL OCHOCIENTOS TES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESO (\$ 7.803,54) , el cual podrá ser compensado con otra obligación siempre que así lo manifieste por escrito, o en caso contrario podrá pedir su devolución mediante escrito dirigido a la vicepresidencia administrativa y financiera indicando la siguiente información: 1. Identificación del número del título minero 2. Nombre completo e identificación del solicitante el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. 3. Motivo y/o causal de la solicitud (acto administrativo donde se informa la devolución si se tiene) 4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro. 5. Adjuntar los siguientes documentos: 5.1. Las personas naturales deben adjuntar a su solicitud: a) documento de identificación b) certificación bancaria de la cuanta donde se solicite se efectué el reintegro o devolución c) Rut actualizado. d) fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. El valor correspondiente a los gravámenes financieros será descontado del saldo reconocido, conforme a lo indicado en el memorando No. 20143330005483. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la
--	--	--	--	--	--	--

							notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
9	AUTO	00212-15	HERNAN GRAQNADOS TRIANA	4	27-oct-15	PARN 2039	2. REQUERIMIENTOS De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 4 radicado por FONADE en la ANM el 24 de noviembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-11-2317, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 4 radicado por FONADE en la ANM el 24 de noviembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-11-2317 y del Concepto Técnico PARN 1068 de fecha 25 de septiembre de 2015 para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Declarar subsanada la causal de cancelación del numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No 001967 de fecha 03 de octubre de 2014, 2.3 NO APROBAR el Formato Básico Minero FBM Semestral y Anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, al tenor de lo dispuesto en numeral 2.2 del Concepto Técnico PARN 1068 de fecha 25 de septiembre de 2015. 2.4 Aceptar el Formulario de declaración de producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y I trimestre de 2015, según lo dispuesto en el numeral 2.1 del presente concepto técnico PARN 1068 de fecha 25 de septiembre de 2015. 2.5 Aceptar los documentos allegados emitidos por la Corporación Autónoma regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ) (folios 303 a 305). 2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: 2.6.1 El formulario de declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2015. 2.6.2 El Formato Básico Minero FBM Semestral de 2015.

							2.6.3 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayo a noventa (90) días, teniendo en cuenta que han transcurrido más de ocho meses desde la certificación allegada. 2.6.4 Un informe detallado donde conste la implementación de la señalización de tipo preventivo, informativo y de seguridad dentro del título minero, la implementación de los procedimientos adecuados de registro y control de inventario y volúmenes de producción contemplados en el PTI y la implementación de los registros de reportes de accidente y fatalidad. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.7 Informar al titular minero que los trámites de multa iniciados en Auto N 001967 de fecha 03 de octubre de 2014, serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, para lo cual en consecuencia, <u>el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el citado auto.</u> 2.8 Informar al titular minero que respecto al radicado N° 20159030034142 con fecha de 26 de Mayo de 2015, mediante el cual allega solicitud de reconsideración de pagos de visitas de Fiscalización por inactividad minera en el área otorgada, se procederá a informar al titular del contrato No 212-15 que la autoridad minera se pronunciará al respecto en acto administrativo posterior el cual le será debidamente notificado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
10	AUTO	078-92	SOCIEDAD MINERALEX LTDA	3	28-oct-15	PARN 2040	2. REQUERIMIENTOS De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el día 10 de Junio de 2014, bajo constancia de radicación número 2015-6-

							255, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el día 10 de junio de 2014, bajo constancia de radicación número 2014-6-255 para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
11	AUTO	00481-15	CARLOS ALFONSO ALVARADO Y JESUS ALFONSO CARO	5	28-oct-15	PARN 2041	2. REQUERIMIENTOS De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 3 radicado por FONADE en la ANM el día 03 de septiembre de 2014, bajo constancia de radicación número 2014-9-332, el informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 4 radicado por FONADE en la ANM el 09 de diciembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-12-2040, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 3 radicado por FONADE en la ANM el día 03 de septiembre de 2014, bajo constancia de radicación número 2014-9-332, el informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 4 radicado por FONADE en la ANM el 09 de diciembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-12-2040 y del Concepto Técnico PARN 1098 de fecha 1 de octubre de 2015 para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Aceptar el Formulario de declaración de producción y Liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2010, III trimestre de 2011, I y III trimestre de 2013, II y III trimestre de 2014 según lo manifestado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARN No 1098 de fecha 01 de octubre de 2015. 2.3 Aprobar el Formato Básico Minero FBM Anual de 2010, I Semestre y Anual de 2011, 2012, 2013 y 2014. 2.4 Aprobar el pago por concepto de visita de seguimiento y control por valor de \$ 604.782.24,

							el cual fue requerido mediante Auto N° 0146 con fecha de 11 de abril de 2012. 2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: 2.5.1 El faltante del pago por concepto de visita de seguimiento y Control por valor de \$ 1'364.173 más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago. 2.5.2 El faltante del pago por concepto de visita de seguimiento y Control por valor de \$ 1'230.586 requerido mediante Auto N° 233 con fecha de 05 de Abril de 2011, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago. 2.5.3 el faltante del pago por concepto de visita de seguimiento y Control por valor de \$ 10.717, de acuerdo a lo manifestado mediante Auto N° 1039 de fecha 12 de septiembre de 2011, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago. 2.5.4 El faltante por concepto de pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013 por valor de OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 85) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago. Las sumas adeudas por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por el titular en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co , y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.6 Informar al titular minero que los trámites de multa y cancelación iniciados en Auto N° 0146 de fecha de 11 de abril de 2012 Auto No 66 del 19 de enero de 2015, serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, para lo cual en consecuencia, <u>el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el citado auto.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
12	AUTO	18044	MARCO AURELIO	4	28-oct-15	PARN 2042	2.REQUERIMIENTOS

			CARDENAS MORALES				De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 3 radicado por FONADE en la ANM el 3 de septiembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-9-256, el informe de Fiscalización Integral (IFI) ciclo 4 radicado por FONADE en la ANM el 28 de octubre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-10-2865, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 3 radicado por FONADE en la ANM el 3 de septiembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-9-256, el informe de Fiscalización Integral (IFI) ciclo 4 radicado por FONADE en la ANM el 28 de octubre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-10-2865 y del Concepto Técnico PARN 1034 de fecha 22 de septiembre de 2015 para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 No Aceptar el Formulario para la declaración de producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015, de conformidad con el numeral 2.1 del concepto técnico PARN 1034 de fecha 22 de septiembre de 2015. 2.3 NO APROBAR el Formato Básico Minero FBM Semestral y Anual de 2014, de conformidad con el numeral 2.2 del concepto técnico PARN 1034 de fecha 22 de septiembre de 2015. 2.4 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2013. 2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: 2.5.1 El faltante por concepto de pago de regalías correspondientes al correspondiente al I trimestre de 2014 por valor de ciento ochenta y cinco pesos (\$ 185). 2.5.2 El faltante por concepto de pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2014 por valor de novecientos sesenta y seis pesos (\$ 966). 2.5.3 El faltante por concepto de pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2014 por valor de ciento veintidós pesos (\$ 122). 2.5.4 El faltante por concepto de pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014 por valor de doscientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 244). 2.5.5 El faltante por concepto de pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2015 por un
--	--	--	------------------	--	--	--	--

							valor de novecientos cincuenta y nueve pesos (\$ 959). 2.5.6 Reglamento Interno trabajo 2.5.7 Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, 2.5.8 Programa de Salud Ocupacional 2.5.9 Vigía o Comité paritario de Salud Ocupacional 2.5.8 El faltante del pago por concepto de por concepto de visita de seguimiento y Control por valor de Setecientos mil quinientos cincuenta y cinco pesos (\$ 700.555). La suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por el titular en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co , y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización. 2.5.9 El Formato Básico Minero semestral de 2015. 2.5.10 El Formulario del II trimestre de 2015. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.6 Informar al titular minero que los trámites de multa y cancelación iniciados en el Auto PARN 0200 de fecha 21 de febrero de 2014 será objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, para lo cual en consecuencia, <u>el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el citado auto.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
13	AUTO	EEN-121	PUERTO ARTURO S.A.S.	5	28-oct-15	PARN 2043	2. REQUERIMIENTOS:

						Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular minero del concepto técnico PARN 1012 de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2015, informe PARN-047-EMVH de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al Contrato No EEN-121 para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento a la sociedad titular mediante Auto PARN N001066 de fecha 11 de Junio de 2014. 2.3 No aprobar los pagos realizados por medio de la consignación No 78619956 del Banco de DAVIVIENDA con fecha 16 de julio de 2014, por un valor de veintiocho mil doscientos treinta y tres pesos (\$28.233), y la consignación No 78619959 del Banco de DAVIVIENDA con fecha 16 de julio de 2014, por la suma de veintinueve mil ochocientos setenta y tres pesos (\$29.873), por concepto de pago de canon superficiario correspondiente al segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2.4 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el I, II, III y IV trimestre de 2014 los cuales presenta una producción en ceros. 2.5 aprobar el Formato Básico Minero del primer semestre de 2012, y primer semestre y anual de 2014 junto con el plano de labores, y primer semestre de 2015. 2.6 Aprobar la póliza de cumplimiento No 85-43-101001713 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta 17 de julio de 2016. 2.7 Requerir bajo apremio de multa a la titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.7.1 El Formato Básico Minero anual de 2011 junto con el plano de labores. 2.7.2 El Formato Básico Minero anual de 2013 junto con el plano de labores. 2.7.3 Acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días de su expedición. 2.7.4 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con su soporte de pago para el primer y segundo trimestre de 2015.
--	--	--	--	--	--	--

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.8 Poner en conocimiento del titular minero la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por el no pago de los faltantes por concepto de canon superficiario correspondientes las sumas de diez mil doscientos cincuenta y ocho pesos (\$10.258) y siete mil doscientos nueve pesos (\$7.209), de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9 Informar al titular que para la para ejecutar las labores y trabajos de explotación, el Concesionario deberá presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental. 2.10 Informar a los titulares mineros los siguientes aspectos: 2.10.1 Se le recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adelantadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.11 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a Seguros del Estado S.A., la cual ampara el Contrato de Concesión No. EEN-121 mediante la póliza de seguro número 85-43-101001713, copia del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
14	AUTO	1885T	SOCIEDAD MINERALEX LTDA	5	28-oct-15	2. REQUERIMIENTOS De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 3 radicado por

							FONADE en la ANM el día 05 de septiembre de 2014, bajo constancia de radicación número 2014-11-1260, el informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 4 radicado por FONADE en la ANM el 10 de noviembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-11-1260 de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 3 radicado por FONADE en la ANM el día 05 de septiembre de 2014, bajo constancia de radicación número 2014-9-571, el informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 4 radicado por FONADE en la ANM el 10 de noviembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-11-1260 y del Concepto Técnico PARN 0001072 de fecha 28 de septiembre de 2015 para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 No aprobar el formulario de liquidación de regalías del I y II trimestre de 2015 con recibo de pago. De acuerdo a lo dispuesto en numeral 2.1.1 del Concepto Técnico PARN 0001072 de fecha 28 de septiembre de 2015. 2.3 No aceptar el pago de regalías del IV trimestre de 2014 allegado por la titular mediante radicado No. 20159030048482 de fecha 15 de julio de 2015, toda vez que no cumple con el requerimiento hecho en el numeral 2.3.1 del Auto PARN 0899 de fecha 29 de mayo de 2015. 2.4 No aceptar las razones expuestas en el numeral 2.3.2 del oficio allegado la titular mediante radicado No. 20159030048482 de fecha 15 de julio de 2015, toda vez que el requerimiento hecho en el numeral 2.3.2 del Auto PARN 0899 de fecha 29 de mayo de 2015; se encuentra de acuerdo al concepto PARN 344 de fecha 17 de abril de 2015, que a su vez está de acuerdo a la producción aprobada en concepto técnico de fecha 10 de diciembre de 2012 en el cual se aprueba técnicamente el PTO. (Folio 358). 2.5 No aceptar el informe allegado por la sociedad titular dando respuesta al numeral 2.3.3. del Auto PARN 0899 de fecha 29 de mayo de 2015, toda vez que si bien es cierto se da respuesta a los numerales requeridos en el mencionado Auto, no lo firmo el ingeniero responsable. 2.6 Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2015. 2.7 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No 1885T conforme a las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue: 2.7.1 El certificado de pago de regalías del I y II trimestre de 2015, firmado por el representante de la entidad retenedora. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva
--	--	--	--	--	--	--	--

							de su pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.8 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a Seguros del Estado S.A., la cual ampara el Contrato de Concesión No. 1885T mediante la póliza de seguro número 63-43-10100014, copia del presente acto administrativo. 2.9 Informar a la sociedad titular que no se reconocerá personería jurídica a la doctora SANDY LILIBETH CRUZ ESTUPIÑAN hasta tanto no se aporte prueba idónea de existencia y representación legal del otorgante, al tenor de lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) artículo 74 inciso 4 así: <i>“Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.”</i> 2.10 Informar a la sociedad titular que los trámites de multa y cancelación iniciados en el Auto PARN 0899 de fecha 29 de mayo de 2015, serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, para lo cual en consecuencia, <u>el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el citado auto.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
15	AUTO	00360-15	MARLENY AFRICANO SIERRA, MARINOLJEN AFRICANO SIERRA, ROSALBA AFRICANO	4	28-oct-15	PARN 2045	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

			SIERRA, LEONEL AFRICANO SIERRA			2.1 Correr traslado al titular minero del Concepto Técnico PARN-935 del 21 de agosto de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes. (Folios 444-449). 2.2. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a: tercer y cuarto trimestre de 2009, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y primer trimestre de 2015. 2.3. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, toda vez que se encuentran bien diligenciados, la información diligenciada coincide con lo reportado en regalías y en el caso de los formatos anuales, cuentan con el plano correspondiente de avance de labores. 2.4. Aprobar el ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.), toda vez que la información complementaria aportada en el P.T.I., cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 y 40 del decreto 2655 de 1988 y el Decreto 0943 de 14 de mayo de 2013. La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular de la Licencia de Explotación No. 00360-15 igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. 2.5. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de cancelación contemplada en el artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1988, esto es, por el <u>no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código</u>, específicamente la no presentación del formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo trimestre de 2015. De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6. Informar al titular que, de conformidad con lo concluido en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No. PARN-935 del 21 de agosto de 2015, cuenta con un saldo a su favor por valor de TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$13.460,19), el cual podrá ser compensado con la suma que adeuda por concepto de visita de fiscalización al área del título minero, siempre que así lo manifieste por escrito, o en caso contrario podrá pedir su devolución mediante escrito dirigido a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera
--	--	--	-----------------------------------	--	--	--

						indicando la siguiente información: 1. Identificación del número del título minero 2. Nombre completo e identificación del solicitante el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. 3. Motivo y/o causal de la solicitud (acto administrativo donde se informa la devolución si se tiene) 4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro. 5. Adjuntar los siguientes documentos: 5.1. Las personas naturales deben adjuntar a su solicitud: a) documento de identificación b) certificación bancaria de la cuanta donde se solicite se efectué el reintegro o devolución c) Rut actualizado. d) fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. El valor correspondiente a los gravámenes financieros será descontado del saldo reconocido, conforme a lo indicado en el memorando No. 20143330005483. 2.7. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, conforme a las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: 2.7.1. La presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo trimestre de 2015. 2.7.2. La presentación del Formato Básico Minero semestral de 2015, toda vez que no ha sido allegado por el titular. 2.7.3. Un informe donde quede constancia de que se ha cumplido con las recomendaciones realizadas a través de informe de visita técnica No. INFORME GSSMN/VSHM-027-ERCH HASP de 19 de noviembre de 2014 (folio 386-396), especialmente lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad relacionada con el sistema de salud ocupacional en el área del título minero; igualmente donde se evidencie el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas a través de visita técnica de seguimiento y control realizada el día 08 de mayo de 2015, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6. del presente proveído. 2.7.4. Los recibos de pago por valor de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$568.670,28) y SEISCIENTOS CUATRO MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$604.782,24),
--	--	--	--	--	--	---

							por concepto de visitas de seguimiento y control al área del título minero, requeridas a través de Auto No. 1109 de 27 de septiembre de 2011 y Auto No. 0435 de 29 de mayo de 2012, respectivamente. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para allegar lo requerido. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, en concordancia lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, efectúese la notificación mediante fijación en estado de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
16	AUTO	DJI-131	JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	3	28-oct-15	PARN 2046	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado a la titular minera del concepto técnico PARN-949 de 02 de septiembre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes. (Folios 292-296). 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.3.1. Informe a esta autoridad el trámite adelantado ante CORPOBOYACÁ en relación con la obtención de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que la licencia ambiental otorgada a través de Resolución No. Resolución No. 01340 de 31 de diciembre de 2008, fue revocada mediante resolución No. 0789 de 27 de agosto de 2008. 2.3.2. Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del tercer trimestre de 2015. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para allegar lo requerido. 2.3. Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer y segundo trimestre de 2015, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la información consignada es responsabilidad del titular. 2.4. Aprobar el formato básico minero del primer semestre de 2015, ya que se encuentra bien diligenciado y la información consignada es responsabilidad del titular. 2.5. Informar al titular minero que los trámites de multa y caducidad iniciados a través de los

							Auto PARN No. 001134 de 20 de junio de 2014, notificado en estado jurídico No. 0312014 del día 01 de julio de 2014, (folios 189-193) y Auto PARN No. 0940 de 03 de junio de 2015, notificado en estado jurídico 034-2015 de 05 de junio de 2015, (folios 276-282), serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de esta autoridad minera, en acto administrativo posterior, para lo cual, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
17	AUTO	EHF-133	CESAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ Y GLADYS MARIELA GONZALEZ CORTEZ	1	28-oct-15	PARN 2047	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. Correr traslado del informe visita técnica de seguimiento y control PARN-043-JMMG-2015 DE VISITA TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZADA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHF-133. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
18	AUTO	HE5-081	JULIETA CORTES ROJAS	1	28-oct-15	PARN 2048	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. Correr traslado del informe visita técnica de seguimiento y control PARN-039-JMMG-2015 DE VISITA TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZADA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HE5-081. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2015**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.



LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
GESTOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA
CON ASIGANCION DE COORDINADORA